

RESOLUCIÓN NÚM. 006-2026

EL MINISTRO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)

CONSIDERANDO: Que la Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de una vivienda digna, la cual debe reunir condiciones adecuadas de habitabilidad y contar con los servicios básicos esenciales que permitan una vida en condiciones de dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado establecer las condiciones normativas, económicas y sociales necesarias para hacer efectivo dicho derecho, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a soluciones habitacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe promover programas de vivienda y el desarrollo de asentamientos humanos de interés social, dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como mecanismo para reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las políticas públicas en materia de vivienda deben priorizar el acceso legal a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada, como garantía de seguridad jurídica, estabilidad patrimonial y fortalecimiento del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución dispone que toda actuación de la Administración Pública debe sujetarse a principios fundamentales que orientan su funcionamiento, tales como la eficacia, la jerarquía, la objetividad, la igualdad, la transparencia, la economía, la publicidad y la coordinación.

CONSIDERANDO: Que dichos principios constituyen directrices obligatorias para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar que las decisiones administrativas se adopten de manera imparcial, racional y conforme a los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la observancia de estos principios garantiza el sometimiento pleno de la Administración Pública al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la legitimidad de la gestión pública dentro de un Estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la conducción de los asuntos públicos debe realizarse a través de los ministerios que sean creados mediante ley,



los cuales constituyen los órganos básicos de la Administración Central encargados de formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas del Estado en sus respectivas áreas de competencia.

CONSIDERANDO: Que cada ministerio se encuentra bajo la responsabilidad de un ministro de Estado, quien ejerce la dirección superior del órgano y tiene a su cargo la toma de decisiones, la planificación institucional y la supervisión de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, los ministerios deben contar con una estructura organizativa y administrativa que permita el desarrollo eficiente de sus funciones, garantizando así una gestión pública ordenada, continua y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 160-21 creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como órgano rector encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las funciones administrativas del Estado en materia de vivienda, hábitat y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al MIVHED formular políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral del sector vivienda, así como diseñar los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la construcción y mejora de asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dentro de sus competencias se encuentra la construcción, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones del Estado, incluyendo los equipamientos y obras conexas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, corresponde a este ministerio promover el mejoramiento masivo de viviendas existentes y facilitar el acceso de la población a soluciones habitacionales dignas, con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la eficacia de las políticas públicas bajo la responsabilidad del MIVHED se encuentra directamente vinculada a la adecuada planificación, contratación y provisión de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus competencias institucionales, en procura de la satisfacción del interés general.



CONSIDERANDO: Que las contrataciones públicas representan una herramienta para el desarrollo político institucional y el poder de compra constituye una vía de primer orden para implementar las políticas públicas y una estrategia para adquirir bienes, servicios y obras, conforme los parámetros del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece un marco regulatorio tendente a incorporar elementos que permitan el correcto funcionamiento de los procesos de contratación, en sus aspectos técnicos, jurídicos y económicos que aporte a la transparencia e integridad en los procesos y mayor eficacia de la inversión de los fondos públicos, de forma que se fortalezca el Estado social y democrático de derecho, la seguridad jurídica y el clima de inversión en el país.

CONSIDERANDO: Que dentro de las competencias del MIVHED se encuentra la construcción, reconstrucción, mantenimiento y mejora de edificaciones públicas, así como la ejecución de proyectos de infraestructura y obras conexas destinadas a garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento de estas atribuciones requiere la disponibilidad oportuna de materiales de construcción que permitan la ejecución eficiente de las labores operativas, técnicas y de mantenimiento que realiza la institución en el marco de sus programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que dicha ley reconoce entre sus modalidades especiales la declaratoria de urgencia, aplicable en situaciones en las que resulte necesario garantizar la continuidad de servicios públicos esenciales o atender necesidades inmediatas de la administración que no admitan dilaciones propias de los procedimientos ordinarios.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones ha iniciado previamente un procedimiento de licitación pública para la adquisición de materiales de construcción, identificado como MIVHED-CCC-LPN-2026-0003 el cual se encuentra debidamente publicado y cargado en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, no obstante, la dinámica operativa de las labores institucionales, así como la necesidad de asegurar la continuidad de los trabajos técnicos y operativos que ejecuta esta institución en distintos proyectos de interés público y en beneficio de la ciudadanía, especialmente las personas menos favorecidas, hacen necesario adoptar

AS



medidas administrativas que permitan atender de manera inmediata los requerimientos de materiales de construcción.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, durante el pasado mes de febrero se registraron intensas precipitaciones en distintas zonas del territorio nacional, particularmente en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, las cuales ocasionaron afectaciones significativas en infraestructuras públicas, edificaciones y viviendas, generando daños materiales que impactan directamente las condiciones de habitabilidad de numerosos hogares y el normal desarrollo de las actividades comunitarias.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de dichas lluvias se produjeron deterioros y daños estructurales en diversas edificaciones en el municipio de Gaspar Hernández, lo que hizo necesario que este ministerio adoptara medidas inmediatas orientadas a la reparación y provisión de materiales de construcción indispensables para ejecutar labores de intervención, mitigación y recuperación de las infraestructuras afectadas, a fin de restablecer condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y funcionamiento de los servicios vinculados al interés público, afectando la planificación institucional para proveer servicios de manera continua a las necesidades del territorio.

CONSIDERANDO: Que la presente declaratoria de urgencia para la adquisición de dichos materiales permitirá garantizar la continuidad de las labores institucionales, evitar retrasos en la ejecución de proyectos y asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ministerio.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la máxima autoridad institucional adoptar las decisiones administrativas necesarias para asegurar el funcionamiento eficiente de la institución y la adecuada ejecución de los programas y proyectos bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 3 de la Ley de Contrataciones Públicas se configura una situación de urgencia cuando la continuidad de los servicios que presta la entidad contratante requiere, de manera inmediata o en el futuro próximo, el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras indispensables para garantizar de manera regular el cumplimiento de sus responsabilidades frente al interés público y las personas menos favorecidas.

CONSIDERANDO: Que igualmente se reconoce la existencia de urgencia en aquellos casos caracterizados por circunstancias imprevisibles, inmediatas, específicas y debidamente comprobadas, vinculadas directamente con la naturaleza y funciones de la entidad

AB

My

contratante, cuya atención no admite dilaciones incompatibles con los tiempos de los procedimientos ordinarios de contratación establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 160 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece que las instituciones sujetas a dicho régimen deberán justificar debidamente, mediante acto administrativo motivado, las circunstancias que sustenten la utilización de procedimientos excepcionales de contratación, debiendo quedar claramente acreditadas las razones técnicas, operativas o de interés público que impidan la aplicación de los procedimientos ordinarios previstos en la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el referido artículo, toda decisión administrativa orientada a la utilización de modalidades excepcionales de contratación debe estar sustentada en criterios objetivos, verificables y debidamente documentados, garantizando en todo momento el respeto a los principios de transparencia, eficiencia, razonabilidad y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, así como la debida motivación del acto administrativo que disponga su aplicación.

CONSIDERANDO: Que en tales circunstancias, cuando resulta materialmente imposible tramitar oportunamente los procesos ordinarios de contratación sin comprometer la continuidad del servicio público o la atención adecuada de la situación presentada, la normativa aplicable permite recurrir a un régimen excepcional de contratación, mediante el cual la entidad contratante puede adquirir los bienes, contratar los servicios o ejecutar las obras estrictamente necesarios para superar o mitigar la situación de urgencia identificada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 160-21, de fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del veintiocho (28) de diciembre del dos mil seis (2006), y el decreto No. 493-07 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha treinta (30) días del mes de agosto de dos mil siete (2007);

VISTO: El decreto número 52-26, que establece el reglamento de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El decreto número 236-22, que establece el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022).

VISTO: El decreto 3-2026, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Resolución 001-2026, que crea la comisión de veeduría para los procesos de compras y contrataciones de inversión pública en infraestructura en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Resolución 002-2026, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, designó los miembros que conforman el Comité de Contrataciones Públicas del MIVHED.

VISTO: El informe técnico de Desabastecimiento de Insumos Críticos de Techado y Solicitud de Evaluación de Compra por Urgencia, elaborado por el señor Juan Luis Juliá Calac, viceministro administrativo y financiero de este ministerio, aprobado el trece (13) de marzo del dos mil veintiséis (2026), que da cuenta de las existencias en almacén para cumplir con las obligaciones institucionales.

VISTAS: Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1. SE DECLARA DE URGENCIA el proceso para la Adquisición de Materiales de Construcción destinados a las labores operativas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en atención a la necesidad institucional de garantizar la continuidad de los trabajos técnicos, operativos y de mantenimiento vinculados a los proyectos y programas ejecutados por esta institución.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, así como al Comité de Contrataciones Públicas de la institución, a realizar las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución del procedimiento correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, publicidad y libre competencia establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Se establece que la presente declaratoria de urgencia se adopta sin perjuicio del procedimiento de licitación pública previamente iniciado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP), el cual continuará su curso conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4. Se ordena la remisión de la presente resolución al Comité de Contrataciones Públicas del MIVHED, a la Dirección de Compras y Contrataciones, así como su publicación en la página web institucional en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP).

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones
